



LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

El 9 de noviembre de 2017 se ha publicado en el BOE la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (la “**Ley 9/2017**”), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas europeas 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y la Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión. Dicha norma entrará en vigor el próximo 9 de marzo de 2018.

Los objetivos que inspiran la regulación recogida en la Ley 9/2017 son, en primer lugar, alcanzar una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar, conseguir una mejor relación calidad-precio.

Para lograr este último objetivo, se establece la obligación de los órganos de contratación de velar porque el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, específicamente a través de la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato.

El sistema legal de contratación pública que se establece en la Ley 9/2017 persigue aclarar las normas vigentes, en aras de una mayor seguridad jurídica y tratar de conseguir que se utilice la contratación pública como instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las PYMES, y de defensa de la competencia. Todas estas cuestiones se constituyen como verdaderos objetivos de la Ley, persiguiéndose en todo momento la eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad.

La Ley trata a su vez de diseñar un sistema de contratación pública más eficiente, transparente e íntegro, mediante el que se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante la mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, así como a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios.

Asimismo, la nueva Ley trata de satisfacer la necesidad de simplificación de los trámites con la idea de reducir las cargas administrativas de los operadores económicos intervinientes en este ámbito, beneficiando así a los licitadores como a los órganos de contratación.

Entre otras medidas, la nueva Ley 9/2017 suprime la posibilidad de contratación sin publicidad, establece la obligación de la factura electrónica y la posibilidad de pago directo de la Administración a los subcontratistas.

A modo de resumen, las **principales novedades** que presenta la nueva Ley son las siguientes:

- La **extensión del ámbito subjetivo** de aplicación de la Ley para incluir a las entidades no sujetas a la normativa anterior. En consecuencia, se han incluido en el ámbito de aplicación de la Ley los partidos políticos, las organizaciones sindicales y las empresariales, así como las fundaciones y asociaciones vinculadas a cualquiera de ellos, siempre que se cumplan determinadas circunstancias (v.gr. que su financiación sea mayoritariamente pública respecto de los contratos sometidos a regulación armonizada).
- La inclusión en los contratos públicos de consideraciones de tipo medioambiental, social y de innovación y desarrollo dentro del ámbito objetivo de aplicación de la Ley.

De este modo, en el ámbito **medioambiental** se exigen certificados de gestión medioambiental a las empresas licitadoras, como condición de solvencia técnica, esto es, para acreditar la experiencia de esa empresa en el ámbito de la protección del medio ambiente.

Respecto de las consideraciones **sociales**, se siguen regulando los contratos reservados a centros especiales de empleo o la posibilidad de reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, extendiéndose dicha reserva a las empresas de inserción y exigiéndoles a todas las entidades que tengan en plantilla el porcentaje de trabajadores discapacitados que se establezca en su respectiva regulación.

En el ámbito de la **discapacidad**, se recoge como causa de prohibición de contratar con las entidades del sector público el no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de los empleados de las empresas de 50 o más trabajadores sean trabajadores con discapacidad.

- Desaparición de la figura del contrato de gestión de servicio público y aparición en su lugar de la nueva figura de la **concesión de servicios**, que se añade dentro de la categoría de las concesiones a la ya existente figura de la concesión de obras. Para que se dé este tipo de contrato de concesión debe haber **necesariamente una transferencia del riesgo operacional de la Administración al concesionario**, delimitándose los casos en que se considerará que el concesionario asume dicho riesgo operacional. Lo importante a estos efectos es quién asume el riesgo operacional, de manera que en el caso de que lo asuma el contratista, el contrato será de concesión de servicios, mientras que, cuando el riesgo operacional lo asuma la Administración, estaremos ante un contrato de servicios.

- La Ley recoge la obligatoriedad de fraccionar en lotes los grandes contratos, **flexibiliza los requisitos de solvencia** a las características y circunstancias de las empresas y se deja de exigir a las sociedades con menos de cinco años la acreditación de trabajos previos, como sucedía en virtud de la anterior normativa.
- La incorporación de la regulación de las consultas preliminares del mercado en la preparación de los contratos, con la finalidad de preparar correctamente la licitación e informar a los operadores económicos sobre los planes de contratación del órgano correspondiente y de los requisitos que se exigirán para concurrir al procedimiento.
- En el ámbito de los procedimientos de adjudicación, la creación de la figura del **procedimiento abierto simplificado**, aplicable hasta unos umbrales determinados, y que nace con la vocación de convertirse en un procedimiento muy ágil que por su diseño debería permitir que el contrato sea adjudicado en el plazo de un mes desde que se convoque la licitación. Sus trámites se simplifican al máximo, por ejemplo, a través de la presentación de la documentación en un solo sobre; no exigiendo la constitución de garantía provisional; estableciendo como obligatoria la inscripción en el Registro de Licitadores; y la fiscalización del compromiso del gasto en un solo momento, antes de la adjudicación. Este proceso de contratación simplificado está concebido para que su duración sea muy breve y la tramitación muy sencilla, pero sin descuidar la necesaria publicidad y transparencia en el procedimiento de licitación del contrato. En este procedimiento se habilita además una tramitación especialmente sumaria para contratos de escasa cuantía, estableciendo la consolidación de la publicidad y la eficiencia en cualquier contrato público, y reduciendo la contratación directa a situaciones extraordinarias.
- La inclusión de nuevas normas tendentes al **fomento de la transparencia** en los contratos, con independencia de las normas llamadas a facilitar la lucha contra el fraude y la corrupción, por ejemplo, mediante la supresión del supuesto de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía.
- Una nueva regulación de la figura del perfil del contratante, más exhaustiva que la existente hasta el momento, que le otorga un papel principal como instrumento de publicidad de los distintos actos y fases de la tramitación de los contratos de cada entidad, así como la regulación del **Registro de Contratos del Sector Público**, en el que se inscribirán todos los contratos adjudicados por las entidades del sector público, siendo obligatoria la comunicación de los datos relativos a todos los contratos celebrados por importe igual o superior a cinco mil euros.
- El mantenimiento del uso de la declaración responsable con el objetivo de conseguir una simplificación y reducción de las cargas administrativas, ampliando el espectro de casos en los que se utiliza y se regula pormenorizadamente su contenido con el formulario del Documento europeo único de contratación aprobado por la Comisión Europea.
- Apuesta a favor de la **contratación electrónica**, generalizando su uso en todas las fases del procedimiento de contratación.

- Medidas de apoyo a las **PYMES**, como las medidas de simplificación del procedimiento y reducción de cargas administrativas, con el objetivo de dar un impulso a las empresas.
- Nuevas medidas de **defensa de la competencia**, como la obligación de poner a disposición de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia una mayor información en materia de contratación pública.

En caso que necesitaría más información, estaríamos encantados de ayudarle desde DIKEOS Abogados.